

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9844

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 12 Enero de 1930)

Núm. 73

GOBIERNO CIVIL

2.º Negociado.—Vedados de Caza

Circulares

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcudia, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10º del Reglamento de 10 de julio de 1.903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza, declarar vedado de caza a los efectos de dicha Ley la finca denominada «La Albufera de Alcudia» propiedad de Don Joaquín Gual de Torrella, vecino de esta Capital, lindando dicha finca por el Norte, con Ca na Basera, Oriolet y C'an Valma y otras, por el Sur con Son San Martí, por Este con Las Puntas y el mar y por el Oeste con marjales de Muro y La Puebla; la referida finca es de extensión trescientas cuarenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 11 enero de 1930.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Núm. 74

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcudia, así como los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Alcalde y Jefe de la Guardia Civil, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10º del Reglamento de 10 de julio de 1.903 para la aplicación de la vigente Ley de Caza, declarar vedado de caza a los efectos de dicha Ley las fincas denominadas Las Puntas y «Es Bras» enclavadas en el término municipal de Alcudia propiedad de Doña María de la Concepción A. Villalonga y Zaforteza, vecina de esta Capital, lindando por el Norte con La Albufera de Alcudia, por el Sur con Son San Martí, por Este con el mar y por el Oeste con La Albufera de Alcudia, las fincas de referencia tienen una extensión de cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mencionado se hace público en este periódico oficial para conocimiento del propietario de la expresada

finca y demás personas a quienes pueda interesar.

Palma de Mallorca 11 enero de 1930.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siendo fin primordial del Crédito Agrícola facilitar a los labradores necesitados los medios indispensables para que obtengan los mayores frutos en sus cultivos, alejándoles de la usura, el ideal en este aspecto se concretaría en la consecución de un organismo crediticio en cada localidad, ya que por el mayor conocimiento de los prestatarios, de su garantías y penurias, desarrollaría a la perfección la misión que se le confiara.

Algo significa lo logrado en esta dirección por la iniciativa particular, representada por Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, pero la marcha es lenta y los resultados no tan inmediatos que muevan a esperar el término de lo que apenas ha tenido iniciación.

Por fortuna, tenemos en España, extraída de la inagotable cantera de la munificencia privada, una institución, nunca bien ensalzada, aunque si conocida e imitada en el extranjero, que es la de los Pósitos, cuyos beneficios han llegado en estos últimos años al límite de su rendimiento.

Nacidos para socorrer a los caminantes con panadeos, bien pronto evolucionaron, regulando los precios de los granos, facilitando simiente y medios de resistencia y progreso a la agricultura, funcionando con sencillez y eficacia, sin gastos de administración, ya que los gestores perciben retribuciones insignificantes a cambio de asumir grandes responsabilidades; el interés es el 5 por 100 y los gastos nulos, aun para los préstamos hipotecarios, a más de las ventajas de obtenerlos sin desplazamiento del lugar en que habitan.

Circunstancias especiales por las que atravesó la Nación durante el siglo XIX, hicieron disminuir los Pósitos de 12.000, que llegaron a ser en tiempos del máximo esplendor, a poco más de los dos millares; a que ascendían al comenzar la centuria actual. La intensa labor realizada durante los últimos años ha culminado en movilizar 45 millones de pesetas, a más de otro tanto invertido en deudas antiguas en liquidación; colocando a 3.500 establecimientos en situación de atender al crédito agrícola local en términos de inimitables ventajas y comodidad.

No todos los pueblos, por desgracia, poseen un instituto de tan hondas raíces y tan señalados beneficios, unos por haber desaparecido a virtud de la carencia de inspección y rapacidades sufridas, otros por no haber existido jamás en su término, y todo aconseja que, reconocida su bondad, se fomente la creación en los Municipios rurales, en cumplimiento, por otra parte, de los fines que en este orden les encomienda su Estatuto.

Su radio de acción, limitado al térmi-

no municipal y el alivio de las necesidades campesinas, parecen aconsejar que el núcleo de los nacientes organismos sea logrado por aportaciones de la Corporación, ya que sus administrados reciben el beneficio y cuidando de que el esfuerzo requerido sea compatible con la potencia económica de los Ayuntamientos, sin extorsión para sus actividades, Nacerán así 4.000 Pósitos a la vida, contribuyendo a este resurgir de una España cuyas actividades pregonan por doquier la grata nueva de un desenvolvimiento no soñado hace pocos años, y el Estado siempre vigilante y fiel cumplidor de todo mandato imperativo, no rendiría el tributo merecido a la ética si abandonase a los nuevos establecimientos a su propio esfuerzo.

El Real decreto del Ministerio de Economía Nacional núm. 957, de fecha 22 de marzo último, que reorganizó el servicio del Crédito Agrícola, en sus artículos 12 y 17, permite otorgar préstamos a los Pósitos hasta el 80 por 100 de su capital efectivo y cobrable, con interés inferior en 1,25 por 100 al que para los particulares se señala. Con esta colaboración los institutos que creen las Corporaciones municipales acrecentarán su capitales en la alta proporción indicada, situándose una gran masa de numerario en los pueblos, en cantidad suficiente, a la disposición del labrador, con gastos exiguos, y constituyéndose una red de sucursales, en número no menor a 7.500, que facilitarán la labor de propaganda y eficacia del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Pósitos y crédito enlazados y coadyuvando a la difusión por el campo de los medios requeridos por la agricultura, conseguirán en poco tiempo la transformación anhelada del agro español.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto,

Madrid, 27 de diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Moreno y Zuleta

REAL DECRETO

Núm. 33

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo ejercicio económico todo Municipio de población no superior a 5.000 habitantes y riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, queda obligado, ni no lo tiene ya, al establecimiento de un Pósito, sometido a la legislación general vigente en la materia, a cuyo efecto consignará en sus presupuestos una cantidad anual, que no podrá ser inferior al 1 por 100 de los ingresos, hasta que como mínimo reúna la suma necesaria para prestar la cantidad de 100 pesetas a cada vecino labrador de la localidad.

Artículo 2.º Se entenderá que poseen este carácter, a los efectos de lo dispuesto en este Real decreto, los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, en una canti-

dad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa tercera correspondiente, y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término.

Los Municipios cuya riqueza rústica tributen en régimen de cupo, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

Artículo 3.º Los Pósitos que se constituyan en virtud de lo que dispone en el presente Real decreto, podrán solicitar del Servicio Nacional de Crédito Agrícola préstamos en la cuantía y condiciones a que hacen referencia los artículos 12 y 17 del de 22 de marzo próximo pasado, número 957, del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Palacio a veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

Francisco Moreno y Zuleta

(Gaceta 2 enero de 1930)

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 7

Exmo Sr.: Vista la consulta formulada por los Capitanes generales de la primera Región y Canarias, acerca de si deben aplicarse los preceptos contenidos en los artículos 179 a 183 del nuevo Código Penal sobre el pago de la multa, en vez de prisión subsidiaria por insolvencia, que establecen los artículos 42 y 490 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para los individuos que dejen de pasar la revista anual o cambien de residencia sin la debida autorización; teniendo en cuenta que los citados artículos del código penal se refieren a la pena de multa, y por tanto, las reglas consignadas en los mismos no son aplicables a las multas que, en uso de sus atribuciones gubernativas, impongan las Autoridades a sus administrados, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que en todos los casos en que con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, se impongan multas por las Autoridades militares, si transcurrido el plazo que por las mismas se señale para su pago, no hicieran efectivo su importe se sustituirá con arresto a razón de cinco pesetas por día, sean o no insolventes, sin que en ningún caso pueda exceder de dos meses.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1930.

ARDANAZ

Señor.

(Gaceta 11 enero de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 33

Excmo Sr.: Misión de la Administra-

ción sanitaria es vigilar en todo momento las condiciones en que se expenden las substancias alimenticias y muy especialmente el aceite natural de oliva por ser un artículo de primera necesidad, y de suma importancia biológica para la alimentación; y siendo costumbre inveterada de muchos comerciantes y expendedores de dicho producto de no mantener en el estado de debida limpieza los envases destinados a la conservación, transporte y venta del mismo, contraviniendo las disposiciones vigentes sobre la materia, deficiencias que hace notar con acierto la Asociación general de Olivareros de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todos los funcionarios técnicos sanitarios que intervienen en la inspección de substancias alimenticias, señaladamente en este caso por lo que se refiere a los aceites de oliva, que extremen su celo y diligencia, exigiendo que los envases y vasijas destinados a contener el mencionado producto reúnan las condiciones de limpieza e higiene que son necesarias para que no se altere su composición y pureza, como asimismo que los envases que al efecto se utilicen estén fabricados con el material adecuado, imponiendo a los infractores las sanciones que determinan las disposiciones vigentes; y

2.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y Militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 11 de enero de 1930.)

Núm. 22

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de diciembre del año próximo pasado se dice a este Ministerio, por el del Trabajo y Previsión, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de mayo de 1920, el 31 de diciembre de 1930 debe llevarse a efecto la formación del Censo general de la población de España, por medio del Servicio general de Estadística, vasta e importantísima obra de carácter nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la estadística de edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclátor general de la Nación, refiriéndole a la misma fecha del Censo, por constituir ambos documentos una sola obra.

El organismo antes citado emprenderá muy en breve los trabajos de la estadística de referencia, siendo necesario para su realización que, con la antelación necesaria, se dé el más exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos a las Ordenanzas de Policía urbana, sobre rotulación de calles y la numeración de los edificios que las forman, así como también esta última de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal, único medio eficaz de facilitar la formación de la expresada estadística de edificios.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan órdenes a los señores Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan, con toda urgencia, que los Alcaldes hagan reparar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de los edificios y albergues que ya las tengan establecidas, poniéndolas en las que carecieran de ellas o las tuvieran incompletas o deterioradas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes de la Secciones provinciales de Estadística relaciones ajustadas en lo posible a los modelos adjuntos, adoptando cada Ayuntamiento el que considere se halla más en armonía con el modo de estar constituidas sus entidades.

En las provincias donde existan entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc., dichas relaciones comprenderán tales agrupaciones según se indica en el modelo núm. 2, y a continuación los edificios y albergues diseminados de cada una de ellas, que no lleguen a constituir grupos de dos o más en el territorio correspondiente a cada Parroquia o Diputación.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente, por su conexión con otros trabajos estadísticos para la formación del Censo, según queda expresado.»

Lo que de la propia Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de V. E. e inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que con toda premura se cumpla lo que se previene, ateniéndose al adjunto modelo, advirtiéndole

que, en atención a lo urgente del servicio, podrán los Ayuntamientos consultar las dudas que pudieran ofrecerles respecto del particular y elevar la documentación, una vez terminado, al Jefe del Servicio general de Estadística del expresado Departamento. Madrid, 2 de enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MODELOS QUE SE EXPRESAN EN LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE

Modelo núm. 1

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio o albergue
Canillas (o....).....	Calle de.....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, etc., etc.
	Calle de.....	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, etc.

Edificios diseminados sin formar grupos de dos o más edificios o albergues.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Cuadrantes dentro de cada entidad	Número del edificio o albergue
Ciudad Lineal.....	Norte-Este.....	Póngase los que tengan los edificios y albergues
	Este-Sur.....	Idem id. id.
	Sur-Oeste.....	Idem id. id.
	Oeste-Norte.....	Idem id. id.

Modelo núm. 2

Para las provincias donde existan agrupaciones de entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc. etc.

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN DE ENTIDADES	NOMBRE DE LA ENTIDAD DE POBLACIÓN	CALLE, PLAZA, ETC.	NUMERO DEL EDIFICIO O ALBERGUE
Parroquia de Abedongo, Santa Eulalia (P.).....	Atrio.....	Calle de...	Pares: 2, 4, 6, 8, etc. Impares: 1, 3, 5, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6.
	Beade.....	Calle de...	Pares: 2, 4, 6, 8, etc. Impares: 1, 3, 5, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6.
	Edificios diseminados (cuadrantes).—Norte-Este.....	Póngase los que tengan los edificios o albergues.	
	Este-Sur.....	Idem id. id.	
Diputación o partido rural de Almodena.....	Almodena.....	Calle de...	Pares: 2, 4, 6, 8, etc. Impares: 1, 3, 5, 7. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5.
	Pinilla.....	Calle de...	Pares: 2, 4, 6, 8, etc. Impares: 1, 3, 5, 7. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5.
	Edificios diseminados (cuadrantes).—Norte-Este.....	Póngase los que tengan los edificios o albergues.	
	Este-Sur.....	Idem id. id.	
	Sur-Oeste.....	Idem id. id.	
	Oeste-Norte.....	Idem id. id.	

(Gaceta 7 enero de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 17

Ilmo. Sr.: Examinada por la Comisión Mixta del Aceite la cuestión relacionada con la producción, circulación, venta y consumo del aceite de orujo, y teniendo en cuenta las aportaciones hechas a la

misma por los diferentes sectores que integran aquella,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las fábricas de aceite de orujo quedan obligadas a llevar una cuenta corriente del orujo que traten y del aceite que obtengan del mismo.

2.º Los aceites obtenidos del orujo circularán con guía expedida por el propio fabricante.

3.º El aceite de orujo sólo podrá venderse en el mercado interior con la denominación de «aceite de orujo de aceituna para usos industriales».

4.º Tanto para el consumo interior como para la exportación, queda prohibida la mezcla del aceite de oliva con el aceite de orujo de aceituna.

5.º Los almacenistas y vendedores al por menor de aceite de orujo de aceituna llevarán un libro de entradas y salidas de este aceite, para anotar las operaciones y cancelar los envíos de las guías por ventas o existencias de la mercancía. Los envases que lo contengan tendrán el rótulo correspondiente de «Aceite de orujo de aceituna para usos industriales».

6.º Los contraventores serán castigados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 8 de junio de 1926.

7.º Por los Centros competentes de este Ministerio se inspeccionará y vigilará el cumplimiento de estas disposiciones en cuanto afecta a las fábricas y refinarias y a su comercio interior y de exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1930.

ANDES

Señores Directores de Comercio, Abastos y Agricultura.

(Gaceta 11 enero de 1929)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado en 31 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 1.º de noviembre), han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de enero de 1930.—El Director general, A. Ramos.

Relación que se cita.

D. Gonzalo Dominguez Sales, Plasencia (Cáceres).

D. Fernando Crespo Martin Romero, Avila (Jefe de la sesión provincial de presupuestos municipales).

D. Paulino Manrique Garcia, Burgos (Diputación provincial).

D. Jesús Bendito de Elizacín, Ortiueira (La Coruña).

D. Cosme Cueto y Estévez, Nerva (Huelva).

D. Cosme Cueto Estévez, Alberique (Valencia).

D. Jesús Bendito de Elizacín, Laviana (Oviedo).

D. Cosme Cueto Estévez, Bailen (Jaén).

(Gaceta 10 enero de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 61

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 19 de diciembre de 1929.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar las cuentas de gastos de replanteo de los caminos vecinales números 532 y 555.

Aprobar las cuentas de gastos de estudio de los caminos vecinales números 431 y 546.

Aprobar la certificación número 9 de obras ejecutadas en el camino vecinal número 431.

Abonar los jornales devengados por dos sirvientes temporeros del Instituto provincial de Higiene.

Aprobar las cuentas del Colegio municipal de 2.ª Enseñanza de Ibiza.

Aprobar la liquidación de los valores entregados por la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca para la constitución de la fianza que la Diputación ha prestado en garantía de la gestión recaudatoria de las Contribuciones e Impuesto del Estado.

Quedar enterada de haber sido nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Mariano Truylols Villalonga, Diputado directo suplente para ocupar la vacante motivada por el fallecimiento de D. Ignacio Moragues Cabot y Diputado directo titular D. Miguel Pons Ripoll.

Designar al Sr. Truyols Villalonga como suplente de D. José Morell Bellet.

Designar a D. Miguel Pons Ripoll para que forme parte de la Comisión Especial para el régimen administrativo del Estatuto provincial de Higiene y del Comité Ejecutivo del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Proponer al Pleno la aprobación del Reglamento de las Bibliotecas populares provinciales de Baleares.

Proponer al Pleno la aprobación de varios suplementos y habilitaciones de crédito.

Proponer al Pleno las inclusiones y exclusiones que han de verificarse en la rectificación del Inventario de la Diputación.

Pasar a la Comisión Especial de Presupuestos un oficio del Sr. Director del Museo Pedagógico provincial proponiendo la edición de libros escolares en la Escuela tipográfica provincial.

Señalar los precios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de noviembre por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Conceder a la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Artá un lote de libros de los que existen ejemplares repetidos en el Archivo provincial.

Conceder a la Subcomisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Mahón, como subvención correspondiente al corriente año, la cantidad de 500 pesetas.

Conceder por una sola y única vez a D. Ramón V. Pons una subvención de 500 pesetas para la publicación de un folleto de propaganda turística de Menorca.

Visto el resultado del concurso al efecto celebrado nombrar Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado a D. Cosme Gayá Barceló.

Visto el resultado del Concurso al efecto celebrado nombrar Recaudador de la Zona de Palma a D. Miguel Mir Rosselló; Recaudador de la Zona de Ibiza a Don Juan Riquer Román; Recaudador de la Zona de Inca a D. Pablo Mariano Morey Coll; Recaudador de la Zona de Manacor a D. Pedro Bordoy Gomila y Recaudador de la Zona de Menorca a D. Bartolomé Caules Triay.

Visto el resultado del concurso celebrado conceder al obrero Francisco Mainera Terrasa la plaza de alumno pensionado en la Real Escuela Oficial Española de Arenys de Mar.

Trasladar al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia el dictamen emitido por el Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales acerca del proyecto de una línea de alta tensión a San Agustín.

Remitir al Ayuntamiento de La Puebla el proyecto de ensanche y urbanización de la finca llamada «Can Peu Blanc» y al de Consell el proyecto de alineaciones y rasantes de la calle de San Bartolomé, formados ambos por el Arquitecto de provincia a petición de los respectivos Ayuntamientos.

Encomendar al mencionado Sr. Arquitecto de provincia la redacción del proyecto y presupuesto de las obras de habilitación del local que en el Palacio provincial han de ocupar las Oficinas del servicio de Recaudación de Contribuciones.

Aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Valldemosa a su Secretario para que pueda cobrar de la Caja provincial las cantidades que aquella Corporación por bagajes acredita.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio provincial y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar el prohijamiento de una niña expósita.

La Comisión acordó dividirse en cuatro Ponencias denominadas: Central; Hacienda; Beneficencia; Higiene y Sanidad; y Fomento y Obras públicas y encomendarlas respectivamente a los señores Don José Morell Bellet, Don Miguel Pons Ripoll, D. Joaquín Aguiló Valenti y D. Guillermo Costa Vaurell.

Igualmente resolvió la Comisión suprimir el cargo, función y atribuciones de los señores Diputados Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, y encomendar dicha función y atribuciones al Sr. Diputado Ponente de Beneficencia, higiene y Sanidad.

Aprobar la orden del día para la sesión plenaria ordinaria que la Diputación había de celebrar el día 21 del actual.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 31 de diciembre de 1929.—El

Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 62

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 31 de diciembre de 1929.

Aprobar las dietas devengadas durante el segundo semestre de 1929 por el personal facultativo y subalterno del Instituto provincial de Higiene.

Aprobar las dietas devengadas durante el segundo semestre de 1929 por los señores Vocales no Magistrados del Tribunal provincial de la Contencioso administrativo.

Aprobar las dietas devengadas por el Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia durante el mes de diciembre en la inspección técnica de los caminos vecinales en conservación.

Aprobar la liquidación de los gastos ocasionados en la toma de datos para la liquidación de las obras del camino vecinal núm. 433.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo Señor Gobernador civil de esta provincia trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el que se dispone que los súbditos extranjeros solo deben proveerse de cédula personal cuando ejerzan en España industria, comercio o profesión.

Pasar a informe del Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales los proyectos relativos a una línea eléctrica para alimentar la fábrica de yeso de Son Quint y a la instalación en Porto-Cristo de una Central productora de energía eléctrica.

Visto un oficio del Excmo. Sr. General-Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos manifestando corresponde al turno de esta Corporación proveer una plaza de Ujier, nombrar para desempeñarla a Don Antonio Muntaner Serra.

Aprobar la cuenta de gastos de obra de conservación de los caminos vecinales números 105, 108, 203 y 210.

Trasladar al Excmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia los dictámenes del Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales relativos a los proyectos de línea eléctrica de Muro a Son San Martí, a la finca denominada San Vicente y de El Portixol a Lluchmayor.

Encargar al Arquitecto de provincia disponga la ejecución de las obras necesarias para habilitar el local que han de ocupar las Oficinas del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

Quedar enterada de la relación de obras ingresadas en la Biblioteca de Cultura Artesana durante el 1.º trimestre de 1929.

Aprobar la propuesta del Comité Ejecutivo del Servicio de Recaudación de Contribuciones, del personal que ha de prestar servicio en la Oficina Central del mismo.

Aprobar lo propuesto por el mismo Comité del material que para dicha Oficina se ha de adquirir.

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Mir Rosselló Recaudador de la Zona de Palma, declarar afecta y gravada hasta la cantidad de pesetas 413.428'47, importe de la fianza que en garantía de dicho cargo debe prestar la fianza de 1.054.272'47 pesetas, que tiene constituida en la Caja General de Depósitos para responder de la recaudación de contribuciones hasta el 31 de diciembre de 1929.

Accediendo a lo solicitado por D. Pablo Mariano Morey Coll Recaudador de la Zona de Inca declarar afecta a la fianza de 294.706'52 pesetas que viene obligado a prestar en garantía de dicho cargo la de 203.100 pesetas que tiene prestada al Arriendo del Servicio de Contribuciones.

Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Bordoy Gomila Recaudador de la Zona de Manacor declarar afecta a la fianza de 206.275'06 pesetas que viene obligado a constituir en garantía de dicho cargo, la de 183.940 pesetas que tiene prestada al Arriendo del Servicio de Contribuciones.

Accediendo a lo solicitado por D. Bartolomé Caules Triay declarar afecta a la fianza de 205'898'54 pesetas que viene obligado a constituir en garantía de dicho cargo, la de 129.000 pesetas que tiene prestada al Arriendo del Servicio de Contribuciones.

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Gili Esteve, rectificar en la documentación que relativa al mismo y procedente de la extinguida Comisión mixta de reclutamiento obra en las Oficinas de esta Diputación de su alistamiento.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan Rubiras Vidal autorizarle para que pueda cancelar el depósito que tiene constituido en la Caja provincial en garantía de suministrar de viveres a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Conceder al Ayuntamiento de Ciudadela una subvención de 4.000 pesetas para gastos del Hospital municipal.

Autorizar al Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales para que se haga cargo de unos tabloneros que procedentes del embarcadero de la Caleta de Santa Ponsa, se hallan depositados en el Juzgado municipal de Calviá.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa, material para el taller de zapatería.

Autorizar al Director de la Inclusa para que pueda prestar en necesario consentimiento a una expósita que desea contraer matrimonio.

Quedar enterada de un oficio del Director del Manicomio dando cuenta de su asistencia a la Asamblea de la Liga de Higiene Mental celebrada en Sevilla.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 2.010'75 pesetas producto de estancias recaudadas en el Manicomio provincial durante el mes de noviembre último.

Conceder las acostumbradas subvenciones a Comunidades e Instituciones de carácter benéfico o cultural.

Aprobar el acta de la subasta celebrada el día 19 de diciembre último para contratar el suministro de viveres y utensilios a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, durante el año 1930.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 9 de enero de 1930.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 84

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

La Sección de Recaudación de la Excelentísima Diputación de esta provincia en oficio de fecha de hoy participa a esta Tesorería Contaduría de mi cargo que con la misma fecha han sido nombrados Recaudadores Auxiliares de cada una de las zonas que a continuación se expresan los individuos que se mencionan:

ZONA DE PALMA

D. Antonio Vicens Balaguer
D. Arnaldo Sastre Lliteras
D. Bartolomé Mayol Llinás
D. Julián Vicens Estarellas
D. Sebastián Ramiro Salvá
D. Bartolomé Ripoll Ripoll
D. Francisco Vicens Ferrá

ZONA DE INCA

D. Antonio Vich Cladera
D. Pedro Antonio Rotger Celiá
D. Jorge Albis Capllonch
D. Rafael Ballester Ramis
D. Gabriel Jordá Perelló
D. Mateo Barceló Quetglas
D. Bernardo Solivellas Gelabert
D. Bartolomé Bover Colom
D. Andrés Gelabert Guardiola
D. Antonio Barceló Torres

ZONA DE MANACOR

D. Cristóbal Mora Mulet
D. José Vives Ordinas
D. Francisco Veñy Riutord
D. Antonio Caldentey Sancho
D. Matias Mayol Fuster

ZONA DE IBIZA

D. Ernesto Prats Barber
Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes.

Palma 11 de enero de 1930.—El Tesorero Contador, T. Gómez.

Núm. 86

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de la Industria del Mueble de Baleares

Horario de trabajo

En sesión celebrada el día 3 del actual, por el pleno del Comité paritario Interlocal de la Industria del Mueble de Baleares, se acordó modificar el Horario de Trabajo acordado por dicho Organismo,

en 23 de diciembre último en la forma siguiente:

Horario para los pueblos de Mallorca

INVIERNO.—Mañana de 7'30 a 12.—Tarde de 1'30 a 5.

VERANO.—Mañana de 8 a 12.—Tarde de 2'30 a 6'30.

Horario para Palma (Capital y Suburbios), Menorca e Ibiza (1)

HORA NORMAL.—Mañana de 7'30 a 12'30.—Tarde de 2 a 5'30.

HORA ADELANTADA.—Mañana de 7'30 a 12'30.—Tarde de 2'30 a 6.

(1) Los sábados se trabajará hasta la una. Si durante la semana hay un día festivo, se trabajará media hora más el viernes, o el Jueves si el festivo resultara viernes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 52 del Real Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

Palma 7 de enero de 1930.—Por A. del C.—El Secretario, Bertolomé Jordá.—V. B.—El Presidente, Antonio Moncada.

Núm. 69

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario, durante el primer semestre del presente año, del arbitrio sobre Carros de Transporte, Carros de cuatro ruedas con muelles, Carros de labranza, Carretones de mano y bicicletas la que tendrá lugar en el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento los días hábiles y horas de oficina.

Además queda igualmente abierta la cobranza de carretones de dos ruedas (no de lujo) en la oficina de recaudación, calle de San Bartolomé, 28.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 10 de enero de 1930.—El Alcalde, J. Aguiló

Núm. 78

ALCALDIA DE PALMA

Impuestos sobre circulación y concesión de placas para perros

Debiendo procederse a la formación del Padrón del Arbitrio sobre perros, de esta Capital y su término correspondiente al año mil novecientos treinta, tengo a bien ordenar:

1.º Que hasta el día treinta y uno del actual, se admitirán en las Oficinas de Recaudación, calle de San Bartolomé número veinté y ocho, las inscripciones de alta de los que posean algún animal de la citada clase que no figure empadronado, así como también las bajas de los que teniéndolos inscritos en el Padrón del finido año se hayan desecho de los mismos.

2.º Se entenderá que es conforme la inscripción que figure en el Padrón del finido año, para todos aquellos que durante el plazo señalado en el apartado anterior no produzcan manifestación alguna.

3.º La no inscripción de las perros en el padrón durante el plazo señalado implica para el dueño el pago del importe de dos cuotas con arreglo a la clasificación que le corresponda, percibiendo una de ellas el individuo de la Autoridad municipal que produzca la denuncia.

4.º Se llama la atención a los poseedores de perros, que solo pueden ser considerados de Guarda, los que tengan sus dueños en casas aisladas de los suburbios, siendo considerados de recreo o especulación los situados en el casco antiguo de la ciudad y Arrabales.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes de este vecindario sujetos al mencionado impuesto.

En Palma a 10 enero de 1930.—Juan Aguiló.

Núm. 58

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio de 1930.

Parte Real.—A. Don Guillermo Matas Bauzá, B. D. Francisco Jordá Más, C. Al Excmo. Sr. Conde de España, D. Don Pedro Gual Ribas, E. inaplicable, F. inaplicable, G. inaplicable.

Parte Personal.—Don Juan Munar Oliver, Cura-Párroco; D. Bartolomé Pastor Monjo, Don Antonio L. Monjo Buñola y Don Antonio Carbonell Gual.

Así mismo quedan expuestas al pú-

blico las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de 7 días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Maria de la Salud 7 enero de 1930.—El Alcalde, Miguel Buñola.

Núm. 63

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el Repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria, así como también el Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término para el actual año 1930, ambos documentos permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde el siguiente en que aparezca el presente edicto en el B. O. de la provincia.

San José 7 de enero de 1930.—El Alcalde, Francisco Mari.

Núm. 82

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Modificadas las ordenanzas de las exacciones municipales denominadas: del arbitrio sobre licencias para construcciones, arbitrio sobre el consumo de carnes, arbitrio sobre los inquilinatos, repartimiento general de utilidades y arbitrio sobre pesas y medidas, que han de regir en el año 1930 y sucesivos, salvo modificaciones posteriores, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y personas o entidades interesadas.

Marratxi 9 de enero de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 95

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el Repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria, así como también el Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término para el actual año de 1930, ambos documentos permanecerán expuestos al público por término de ocho días hábiles a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 11 enero de 1930.—El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

Núm. 87

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente que se expide a virtud de providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador Don Francisco Muntaner, en representación de Don Vicente Torres Riera, y este como marido y representante legal de Doña Antonia Benito López, contra entre otros Don Ramón Soler Morey, de paradero desconocido, se cita, llama y emplaza al referido señor Soler, para que dentro del término de doce días a contar desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en estos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar si no lo verifica.

Las copias quedan en poder del infrascrito para ser entregadas tan luego se presente a recogerlas el señor Soler.

Palma a diez de enero mil novecientos treinta.—El Secretario, Gonzalo Fernández Espinar.

Núm. 54

Don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia del Partido de Sacedon.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Maria Urrea Rodriguez, natural de Palma de Mallorca, casada con Francisco Marzo Aguado, de cincuenta y seis años de edad, hija de Don Antonio y Doña Antonia, la cual falleció en Pareja, donde tenía su domicilio, el día once de julio último, habiendo solicitado ser declarada heredera su hermana Doña Benita Urrea Rodriguez. Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días.

Dado en Sacedon a veintidos de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Fructuoso Cid.—P. S. M.—Dionisio Viana.

Núm. 83 CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaria a mi cargo (calle de San Miguel 86), promovidos por el procurador Don Bartolomé Bennaser en representación de Don Miguel Cardell Cardell contra Don Miguel Rosselló Adrover y los herederos desconocidos de Don Guillermo Tomás Mayol sobre tercera de dominio de las fincas embargadas en los autos ejecutivos promovidos por Don Miguel Rosselló contra este último, se ha mandado en providencia de esta fecha que se cite a los herederos desconocidos del ejecutado D. Guillermo Tomás Mayol en emplazamiento para que dentro el término de nueve días comparezcan en los expresados autos personándose en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y siendo dichos demandados «herederos desconocidos de Don Guillermo Tomás Mayol» ignorados se les cita por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previéndoles que la presente surtirá los mismos efectos que si se les practicara en su persona, y que tan luego se personen les serán entregadas las correspondientes copias simples.

Palma de Mallorca a siete de enero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 71

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de este partido en providencia de hoy recaída a demanda de anotación preventiva de los bienes hereditarios de Don Antonio Roselló Adrover, casado, en el número 6 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria promovido ante este Juzgado por D. Miguel Ferrer en representación de Margarita Adrover Escalas, viuda de dicho causante, cito a Juan, Antonio y Andrés Rosselló Obrador a fin de que el día 18 del actual a las once comparezcan en este Juzgado a juicio verbal y le apercibo que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Manacor 9 enero 1930.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 96

Don Pedro Homar Pizá, Juez Municipal de la villa de Consell, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado Municipal, y debiéndose proveer con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de noviembre de 1920, y Real orden de 9 de diciembre siguiente, se anuncia dicha vacante para que dentro el plazo de treinta días contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid puedan los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos que deban acompañarlas, ante el M. I. Sr. Juez de 1.ª Instancia del Partido de Inca. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido la presente en Consell a once de enero de mil novecientos treinta.—El Juez, Pedro Homar.—P. S. M.—Juan Ramonell, Secretario.

Núm. 67

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y R. O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 27 a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el Real Decreto de 14 de septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid n.º 273).

El vendedor a quien se le efectúe una

compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorratio con arreglo al importe de las adquisiciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que procederá a la admisión definitiva de las harinas.

Articulos que se citan

Servicio de subsistencias: 20 Qms. de harina de flor.=300 Qms. de harina para pan de tropa.=550 Qms. de cebada.=750 Qms. de paja para pienso.=Alfalfa (la que consuman los cuerpos).

Servicio de Acuartelamiento: 20 litros de aceite vegetal de 2.ª=450 litros de petróleo.=225 Qms. de carbón vegetal.=40 Qms. de carbón de cok.=50 Qms. de leña en tronco.=200 Qms. de paja larga.

Palma 8 de enero de 1930.—Por acuerdo de la Junta:—El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

COMISION GESTORA

DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y R. O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 27 a las 11 y media de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorratio con arreglo al importe de las adquisiciones.

Articulos que se citan

40 litros de aceite vegetal de 1.ª=15 litros de aceite vegetal de 2.ª=30 Kgs. de azúcar.=10 Kgs. de café.=30 Qms. de carbón de antracita.=50 Kgs. de garbanzos.=10 Kgs. de fruta seca.=140 Kgs. de jabón común.=100 Kgs. de jabón de sosa.=90 Qms. de leña.=10 Kgs. de manteca de cerdo.=500 Kgs. de patatas.=2 Kilogramos de queso seco.=15 Kgs. de tocino.=15 Kgs. de velas de esperma.—Cofiac, cebollas, dulce, fruta, gallinas, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, manteca de vaca, pescado de 1.ª, riñones, sesos y vino generoso lo que se necesite para el consumo.

Palma 8 de enero de 1930.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 79

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza y almacenes en Mercadal, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual a las 11 de la mañana en el local que ocupan las oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para

los de Mahón como para los de Mercadal.

Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de los artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

Articulos que se citan

Cebada 460 qm.—Harina para pan de Hospital 10 qm.—Harina para pan de tropa 250 qm.—Paja para pienso 500 qm.—Carbón de cok 15 qm.—Carbón vegetal 150 qm.—Paja para relleno 70 qm.—Leña de tronco cortada y rajada 250 qm.—Aceite litros 10.

Articulos a entregar en Mercadal

Cebada 40 qm.—Paja para pienso 100 qm.—Carbón vegetal 6 qm.—Leña de tronco cortada y rajada 50 qm.

Mahón 8 de enero de 1930.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 80

COMISION GESTORA

de compras del Hospital Militar de Mahón

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de febrero próximo el día 30 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento de Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta plaza los días laborables de once a trece.

Mahón 8 de enero de 1930.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

núm. 24

REQUISITORIA

Andrés Andrés Cayetano, hijo de Cayetano y de Bienvenida, natural de Aldaya, provincia de Valencia, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, estado casado y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos trece milímetros, filiado como recluta en el reemplazo de mil novecientos veinticinco, domiciliado últimamente en Aldaya y sujeto a expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma, ante el Juez instructor Don Luis Cerdó Pujol, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento Mixto de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Palma 3 de enero de 1930.—El Capitán Juez instructor, Luis Cerdó.

Núm. 77

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, se convoca a los Señores Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio Social, Cifre 2, día 26 del mes en curso a las doce y media de la tarde.

En el vestibulo del establecimiento está de manifiesto la relación de los Señores Accionistas que tienen derecho de asistencia a la Junta de referencia, con expresión de los votos que les corresponden emitir.

Palma 11 de enero de 1930.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Presidente, Manuel Fuster.